AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1736-2025 del 11 de diciembre de 2025, se denunció ante la Corporación una posible afectación a una fuente hídrica por el levantamiento de una estructura muy cerca de la misma.

Que mediante el Informe técnico con radicado IT-09101-2025 del 26 de diciembre de 2025, se establece lo siguiente:

"(…)

• La señora Astrid Maryory Osorio Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43624457, presunta propietaria del predio ubicado en las coordenadas 6°23'13,23''N; 75°10'17,66''W; ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, deberá suspender las actividades constructivas hasta tanto solicite y obtenga ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Concepción, una licencia de construcción que permita la continuidad y desarrollo de su vivienda rural.

• Requerir al municipio de Concepción representado legalmente por el señor Adrián Henao Carvajal, para que en un término no mayor a 15 días hábiles se pronuncie sobre la viabilidad en la ejecución del proyecto que

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

actualmente desarrolla la señora Astrid Maryory Osorio Londoño, teniendo en cuenta lo plasmado en el presente informe técnico como resultado de la visita técnica de inspección realizada al sitio de interés.

(…)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00007-2026 del 02 de enero de 2026, se legaliza e impone una medida preventiva de suspensión inmediata a la señora **ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.624.457, de las actividades de INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE LA FUENTE "SIN NOMBRE", a su paso por el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0006342 y PK: 2062001000001500034 en el punto con coordenadas 6°23'13,23''N; 75°10'17,66''W; ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción.

Que mediante el citado acto administrativo se requiere a la señora ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO, para que proceda inmediatamente a abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos y presentar ante la Corporación los permisos y licencias otorgadas por la entidad territorial para la ejecución de las obras y actividades que se vienen desarrollando en el predio con FMI 0006342 y PK: 2062001000001500034.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-01705-2026 del 30 de enero de 2026, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción aporta información en relación con el asunto, indicando que "*Una vez realizada la revisión en los archivos físicos y en las bases de datos de esta entidad territorial, no se evidencia que la señora ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.624.457, cuente con licencias urbanísticas ni permisos otorgados por parte del municipio para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria Nro.026-6342, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción. En consecuencia, no existen actos administrativos relacionados con licencias o permisos urbanísticos vigentes, ni copias para allegar. No obstante, una vez conocida la situación, por parte de esta entidad se procederá a realizar la correspondiente visita de verificación al predio, con el fin de constatar las condiciones actuales de las obras o actividades que allí se desarrollan y elaborar el respectivo informe técnico, conforme a las competencias municipales*"

Que el día 03 de septiembre de 2026, el equipo técnico de la Corporación llevó a cabo una inspección ocular al lugar objeto del asunto, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución con radicado N° RE-00007-2026 del 02 de enero de 2026. Producto de dicha diligencia se emitió el Informe Técnico N.° **IT-05627-2026 del 15 de septiembre de 2026,** en el cual se dejaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"*(…)*

3. OBSERVACIONES:

Una vez en el sitio, se pudo verificar que, a diferencia de lo evidenciado durante la visita inicial de atención a la queja, realizada el 15 de diciembre de 2025, la vivienda se encuentra actualmente construida en su totalidad y habitada. La edificación consta de una sola planta, con un área aproximada de 140 m², y cuenta adicionalmente con una zona destinada a deck y asadero con un área aproximada de 20 m2. Al momento de la visita no se encontraban personas en el inmueble.



Imagen 1. Vivienda de la señora Astrid Maryory Osorio.



Imagen 2. Zona deck y asadero.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se pudo identificar que la distancia más aproximada desde la vivienda a la fuente hídrica sin nombre se encuentra a aproximadamente 3 metros lineales, por tanto dicha infraestructura se encuentra dentro de la ronda hídrica calculada de 13 metros, según lo especificado en el IT-09101-2025 del 26/12/2025, constituyendo una contravención del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por medio del cual se delimitan las Rondas hídricas y fajas de protección para las áreas urbanas y rurales de los municipios de la jurisdicción CORNARE.

Durante la inspección no pudo determinarse si la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) – pozo séptico.



Imagen 3. Ubicación y distancia entre la vivienda y la fuente hídrica.

Asimismo, mediante Correspondencia externa con radicado CE-01705-2026, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción, en cabeza del secretario Juan Camilo Suárez, indicó que "Una vez realizada la revisión en los archivos físicos y en las bases de datos de esta entidad territorial, no se evidencia que la señora ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.624.457, cuente con licencias urbanísticas ni permisos otorgados por parte del municipio para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria Nro.026-6342, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción. En consecuencia, no existen actos administrativos relacionados con licencias o permisos urbanísticos vigentes, ni copias para allegar."

También, el ente territorial indicó que por parte de esa entidad se procedería a realizar la correspondiente visita de verificación al predio de la señora ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO, sin embargo, a la fecha no se ha enviado a CORNARE copia de dicha actuación técnica ni de las

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

actuaciones administrativas y técnicas que se hayan realizado desde esa dependencia con relación a las posibles afectaciones a la ronda de protección de la fuente hídrica "Río Concepción".

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el acto administrativo RE-00007-2026 del 02/01/2026, se tiene

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00007-2026 del 02/01/2026					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR E IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE LA FUENTE "SIN NOMBRE", a su paso por el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0006342 y PK: 2062001000001500034 en el punto con coordenadas 6°23'13,23"N; 75°10'17,66"W; ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, toda vez que en visita técnica realizada el día 15 de diciembre de 2025, se evidenció UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en montaje de una estructura metálica y elementos de cimentación para una presunta vivienda prefabricada, localizada a una distancia menor a 10 metros de la fuente hídrica "sin nombre", hechos plasmados en el informe técnico con radicado IT-09101-2025 del 26 de diciembre de 2025.	03/09/2026		X		En el predio se continuidad con la construcción y adecuación de una vivienda, omitiendo la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención de la ronda hídrica de la fuente Sin nombre.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: 1. Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos 2. Presentar ante la Corporación los permisos y licencias otorgadas por la entidad territorial para la ejecución de las obras y actividades que se vienen desarrollando en el predio con FMI 0006342 y PK: 2062001000001500034, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción	03/09/2026		X		La señora Astrid Maryory Osorio dio continuidad a las actividades de construcción y adecuación de una vivienda en la ronda hídrica de la fuente Sin nombre. A la fecha la señora Astrid Osorio no ha presentado ante la corporación las correspondientes licencias de ejecución de obras.
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término no superior a quince (15) días calendario informe ante la Corporación:	03/09/2026			X	La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción informó mediante la Correspondencia externa con radicado CE-01705-2026 que la señora ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

• Indicar si la señora ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.624.457, cuenta con licencias urbanísticas o permisos otorgadas por parte de la entidad territorial para el predio con FMI 0006342 y PK: 2062001000001500034, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, y, en caso de ser afirmativo, especificar el tipo de permiso o licencia se ha otorgado, su vigencia y allegar copia de ello. • Brindar informe pormenorizado de las acciones de control urbano ejecutadas por parte de la entidad territorial frente a las obras o actividades que se encuentran interviniendo la ronda de protección de la fuente hídrica "rio Concepción" en contravención a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo N° 251 del 2011. • De manera prioritaria, realizar visita de control al predio objeto del asunto a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar y remitir copia de lo actuado a esta Corporación, con destino al expediente 052060346416.					43.624.457, no cuenta con licencias urbanísticas ni permisos otorgados por parte del municipio. A la fecha Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción no ha presentado ante la corporación ningún informe relacionado con acciones de control urbano ejecutadas por la entidad territorial frente a posibles intervenciones de la ronda hídrica del Río concepción. Tampoco se ha presentado ante la corporación algún informe relacionado con visita de inspección y control realizado al predio de la señora Astrid Maryory Osorio.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 3, Requerimientos cumplidos: 0, Requerimientos parcialmente cumplidos: 1.				

4. CONCLUSIONES:

• Se verificó que la vivienda ubicada en el predio identificado con FMI 0006342, en la vereda Remango del municipio de Concepción, se encuentra construida en su totalidad y habitada, evidenciándose que las actividades constructivas continuaron con posterioridad a la imposición de la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención de la ronda hídrica de la fuente "Sin nombre".

• Se evidenció el incumplimiento de la medida preventiva y de los requerimientos efectuados a la señora Astrid Maryory Osorio Londoño mediante la Resolución RE-00007-2026 del 2 de enero de 2026, toda vez que se dio continuidad a la construcción y adecuación de la vivienda dentro de la ronda hídrica de la fuente "Sin nombre", cuya distancia aproximada respecto de la infraestructura es de 3 metros, frente a una ronda hídrica calculada de 13 metros. Asimismo, a la fecha de la visita no fueron presentados ante CORNARE los permisos o licencias correspondientes para la ejecución de las obras.

• Respecto del requerimiento efectuado a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción, se considera que este fue cumplido parcialmente, dado que mediante radicado CE-017052026 la entidad territorial informó que la señora Astrid Maryory Osorio Londoño no cuenta con licencias urbanísticas ni permisos otorgados para el predio objeto de seguimiento. No obstante, a la fecha no se ha allegado a

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CORNARE copia de las actuaciones relacionadas con la visita de control al predio, ni informe sobre las medidas preventivas, correctivas o acciones de control urbano adelantadas frente a las posibles intervenciones existentes a la ronda hídrica del río Concepción.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, establece que:

(…)

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1º. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 2º. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un darlo al medio ambiente.*

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

(…)

Que la Ley 2387 del 2024 que modificó parciamente la Ley 1333 del 2009, define el daño ambiental como:

"DAÑO AMBIENTAL: *Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total".*

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla:

(…)

"*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

(…)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas

Del Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011

(…)

"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas* ***solamente*** *para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad,* ***siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare****, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".*

(…)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

- INTERVENIR la ronda hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre"**,** en un tramo localizado aproximadamente a tres (3) metros de su cauce, a su paso por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.° 0006342 y PK 20620010000001500034**,** específicamente en el punto de coordenadas 6°23'13,23'' N; 75°10'17,66'' W**,** ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, Antioquia, con ocasión de la construcción y adecuación de una vivienda, interviniendo un área comprendida dentro de la ronda hídrica de la fuente, la cual, de acuerdo con la delimitación efectuada técnicamente, corresponde a trece (13) metros**.**

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable se identifica a la señora **ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.624.457.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1736-2025 del 11 de diciembre de 2025
- Informe técnico de queja N° IT-09101-2025 del 26 de diciembre de 2025
- Radicado N° CE-01705-2026 del 30 de enero de 2026
- Informe Técnico de control y seguimiento N.° IT-05627-2026 del 15 de septiembre de 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho ,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.624.457, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para que **en un término a quince (15) días hábiles,** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, y en el marco de sus competencias en materia de control urbanístico, adelante las siguientes actuaciones:

1. Presentar un informe pormenorizado de las actuaciones de control urbanístico adelantadas por esa entidad territorial respecto de las obras y/o actividades que se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la fuente denominada "río Concepción", presuntamente en contravención de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Corporativo N.° 251 de 2011. El informe deberá indicar, como mínimo, las actuaciones realizadas, las medidas adoptadas, el estado actual de las mismas y las determinaciones a que haya lugar.

2. Realizar visita de control y verificación al predio objeto del presente asunto, con el propósito de establecer las condiciones actuales de las obras y/o actividades allí desarrolladas y, de conformidad con las competencias de esa entidad, adoptar las medidas preventivas y/o correctivas a que haya

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

lugar, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas y de ordenamiento territorial aplicables.

PARÁGRAFO: Copia del informe y de las actuaciones y diligencias adelantadas deberá ser remitida a CORNARE, con destino al expediente N.° 052060346416, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **ASTRID MARYORY OSORIO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.624.457, localizada en la vereda Remango de municipio de Concepción; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N.° IT-05627-2026 del 15 de septiembre de 2026

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: 052060346416
Fecha: 06/10/2026
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Sebastián Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare